

ORDENANZA FISCAL NUM 27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA LICENCIA PARA EL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS)

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para el control y tenencia de animales de compañía (perros)

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales, por la matrícula de perros y la tenencia de los mismos. Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose en el momento de la inscripción, la chapa o referencia, correspondiente al número de inscripción, que será fijo para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente chapa o referencia de identificación, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por los Servicios Provinciales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de tres días en la perrera provincial, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo, abonando los gastos que se originen. Transcurrido el plazo señalado de tres días, sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y al sacrificio de los restantes por el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Anualmente se confeccionará un padrón donde se incluirán todos los datos de los perros así como de sus propietarios, exaccionándose la tasa de tenencia de perros de forma anual.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tasa por inscripción en el Censo Canino Municipal: 5 Euros incluida la placa censal.
Tarifa anual por tenencia de perro y año natural. 30 Euros.
Quedarán exentos de la tasa por tenencia aquellos propietarios de perros asociados con la ganadería o perros lazarillos.

ARTÍCULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de perros deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento provisionalmente en sesión celebrada en fecha 26 de Mayo de 2.005, y elevado a definitivo el acuerdo al no haberse presentado reclamación alguna en el período de información pública. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de publicación del texto definitivo en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 26/05/2005

Publicación inicial en el B.O.P. num 114 de 15/06/2005

Publicación de aprobación definitiva B.O.P. nº 86 de 09/05/2006